



Mutua MMT Seguros
ESTATUTOS SOCIALES

MMT
SEGUROS



ÍNDICE

1. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.....	4
Artículo preliminar.....	4
Artículo 1. Definición	4
Artículo 2. Objeto social.....	4
Artículo 3. Domicilio social y web corporativa	5
Artículo 4. Ámbito.....	5
Artículo 5. Duración.....	5
Artículo 6. Personalidad jurídica	5
Artículo 7. Régimen jurídico	6
2. DE LOS MUTUALISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
Artículo 8. Condición de mutualista	7
Artículo 9. Adquisición de la condición de mutualista	7
Artículo 10. Pérdida de la condición de mutualista	8
Artículo 11. Derechos de los mutualistas	8
Artículo 12. Obligaciones de los mutualistas.....	9
Artículo 13. Derechos y obligaciones en caso de baja	10
3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA MUTUA	11
Artículo 14. Órganos de Gobierno.....	11
SECCIÓN 1ª – De la Asamblea General	11
Artículo 15. Asamblea General.....	11
Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea.....	11
Artículo 17. Constitución de la Asamblea. Delegación de voto	12
Artículo 18. Reuniones de la Asamblea.....	12
Artículo 19. Competencias de la Asamblea General.....	14
Artículo 20. Desarrollo de la Asamblea	14
SECCIÓN 2ª – Del Consejo de Administración	15
Artículo 21. Funciones Generales	15
Artículo 22. Composición del Consejo	15
Artículo 23. Elección de cargos del Consejo	16

Artículo 24. Competencias del Consejo de Administración.....	17
Artículo 24 bis. Retribución del cargo de consejero	18
Artículo 25. Reuniones del Consejo y adopción de acuerdos	18
Artículo 26. Cese de los Consejeros.....	19
SECCIÓN 3ª – De los miembros del Consejo y de la Dirección.....	19
Artículo 27. Del Presidente	19
Artículo 28. Del Vicepresidente	20
Artículo 29. Del Secretario	20
Artículo 30. De las Comisiones del Consejo	20
Artículo 31. Del Director General.....	21
4. JUNTA CONSULTIVA	22
Artículo 32. Junta Consultiva	22
5. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA.....	23
Artículo 33. Recursos económicos	23
Artículo 34. Fondo Mutual	23
Artículo 35. Excedentes y Derramas	24
6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	25
Artículo 36. Disolución y liquidación	25
Disposición Final Primera	26
Entrada en vigor.....	26
Disposición Final Segunda	26
Jurisdicción.....	26
Disposición Derogatoria.....	26

Última modificación aprobada en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021.

Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija.
 Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Libro de Mutuas, hoja 16-I,
 con NIF: G28010817. Fundada en 1932. Domicilio Social: c/ Trafalgar nº 11
 (28010 – MADRID).
 Teléfono de Atención al Cliente 91 594 88 00 / 900 108 860.



1

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO PRELIMINAR

Esta Mutualidad de Seguros se fundó el 16 de febrero de 1932 y quedó registrada con la denominación Mutua Madrileña de Taxis. Modificó su nombre en Asamblea General extraordinaria el 23 de junio de 1990 pasando a ser Mutua Madrileña de Taxis, MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija. El 8 de julio de 1999, por acuerdo de Asamblea General extraordinaria volvió a modificar su nombre pasando a ser Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

La Mutua, es una sociedad sin ánimo de lucro y tiene por objeto la cobertura de sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante

una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo. Figura inscrita en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, operando con el número M0084 al amparo de la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

En los presentes Estatutos se entenderá por “Mutua MMT Seguros Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija” cuando se haga la referencia “La Mutua”.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

La Mutua tiene por objeto la realización de operaciones de seguro con sus mutualistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, y en los ramos de seguro para con los que la Mutua cuente con

la preceptiva autorización administrativa, mediante el resarcimiento mutuo y recíproco entre los mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro suscritos.

La ampliación de actividad a nuevos ramos de seguros será acordada por el Consejo de Administración de la Mutua.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA

El domicilio se fija en la sede social de la Mutua sita en Madrid, calle Trafalgar nº 11, pudiendo trasladarlo dentro de la misma población, previo acuerdo del Consejo de Administración.

La Mutua mantendrá una página web para información de los mutualistas, en la que se publicarán los documentos e informaciones exigidos por la Ley, los Estatutos y la demás normativa interna de gobierno corporativo de la Mutua, así como la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio. Los mutualistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Mutua, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.

La dirección de la página web de la Mutua será www.mmtseguros.com

La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Mutua en el Registro Mercantil compe-

tente, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO

La actividad de la Mutua se extiende a todo el Espacio Económico Europeo, pudiendo también operar en otros Estados, previa autorización de los organismos competentes.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Mutua se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Mutua tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostentan los mutualistas integrados en ella, y podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales, Comunidades Autónomas y de Régimen Local, siendo las facultades aquí citadas meramente enunciativas y no limitativas.

La Mutua está basada en los principios de asociación mutua a prima fija, sin responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO

La actuación de la Mutua y sus relaciones con los mutualistas en cuanto al ejercicio de derechos y obligaciones no derivadas del contrato de seguro, se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la legislación vigente sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y, en lo no previsto por la indicada normativa, y en cuanto no se oponga al régimen específico de la Mutua, se estará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas.

En cuanto a las relaciones con los mutualistas, en su calidad de tomadores del seguro o asegurados, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro y en lo definido en las condiciones generales de las pólizas.



2

DE LOS MUTUALISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo 2 de estos Estatutos. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales. La condición de mutualista comienza y cesa al mismo tiempo que el contrato o póliza de seguro. Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegios ni excepciones en favor de ninguno de ellos.

ARTÍCULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

La condición de mutualista se adquiere mediante la suscripción de un contrato de seguro, documentado en una póliza que se firmará por ambas partes y por duplicado.

Desde el instante de la perfección del contrato de seguro comenzarán para los mutualistas todos los derechos y obligaciones sociales que les confieren los presentes Estatutos.

La condición de mutualista será inseparable de la del tomador del seguro. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sea la misma persona, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista junto con la documentación contractual.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

La condición de mutualista se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el mutualista manifieste su voluntad de separarse de la Mutua, mediante comunicación expresa dirigida a la entidad con, al menos, dos meses de antelación al vencimiento del período de seguro en curso.
- b) Cuando el mutualista no satisfaga las primas a que se halla obligado en virtud del contrato, en los términos y plazos previstos en la Ley de Contrato de Seguro.
- c) Cuando concurra cualquier otra de las causas de resolución del contrato previstas en la Ley de Contrato de Seguro.
- d) La falta de pago de las derramas pasivas o de las aportaciones obligatorias aprobadas por la Asamblea General, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiese sido requerido para el pago. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- e) Cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, por haber cometido el mutualista algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, distinto de los que dan lugar a la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Son derechos fundamentales inherentes a la condición de mutualista los siguientes:

- a) Los que nacen del contrato de seguro documentado en la póliza, siempre que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b) Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a estos Estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y con la legislación vigente.
- f) Tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar las Cuentas Anuales de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Asamblea, hasta el día de la celebración.
- g) Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado período, de acuerdo con lo previsto legalmente.
- h) Participar en el reintegro de sus aportaciones al Fondo Mutual, según estatutariamente se determina, pero no a percibir intereses por dichas aportaciones.
- i) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las de la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Mutua con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio mutualista.
- j) Concurrir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales

de la Mutua. La delegación que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del orden del día, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, no pudiendo representar un mutualista presente a más de uno ausente. Para ser válida la representación, el documento deberá ser recibido en la Mutua diez días antes de la fecha señalada para la Asamblea, entregándose al mutualista para estos casos de representación, el documento de asistencia a la Asamblea.

- k) Participar en las derramas activas que se acuerden como resultados de los ejercicios, así como en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.
- l) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- m) Solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición. Dicha información podrá ser denegada cuando, a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen al menos el cinco por ciento del cuerpo censal.
- n) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Son obligaciones de los mutualistas las siguientes:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a los seguros contratados en los plazos, forma y cuantía que se determine en las respectivas pólizas, así como las derramas pasivas acordadas por la Asamblea General.
- b) Satisfacer, en su caso, las cuotas de entrada u otras aportaciones al patrimonio de la Mutua, en las condiciones establecidas por la Asamblea General.
- c) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la Mutua, en la medida que les pudiesen afectar.
- d) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- e) Colaborar en la práctica con el desarrollo y cumplimiento de los fines perseguidos por la Mutua, favoreciendo la acción de la misma en cuanto a derechos y acciones que le correspondan contra terceros.

Los mutualistas no responderán de las deudas sociales.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CASO DE BAJA

Cuando un mutualista cause baja en la entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas, en los términos establecidos en el artículo 35 de estos Estatutos. Deberá, asimismo, satisfacer cualesquiera otras obligaciones pendientes en el momento de dejar de pertenecer a la Mutua.

El mutualista que cause baja tendrá derecho, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, a la devolución de las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, en la medida en que éste no hubiera sido consumido en compensar pérdidas de la entidad, y siempre que su importe estuviere por encima del mínimo legalmente exigible, con deducción, en su caso, de las cantidades que adeudare a la Mutua.

La devolución de las cantidades aportadas por el mutualista que cause baja podrá hacerse efectiva con cualesquiera recursos patrimoniales de la Mutua.

No procederá ninguna otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja en la Mutua.



3

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA MUTUA

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Mutua estará representada, regida y administrada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

SECCIÓN 1ª – De la Asamblea General

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la entidad, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con voz y voto en las decisiones y acuer-

dos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualistas ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los mutualistas sin distinción ni diferencia entre ellos.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Consejo de Administración con treinta días de antelación, por lo menos, mediante anuncio en la página web corporativa de la Mutua, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Cuando la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizar la convocatoria objeto de publicación.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, así como que el mutualista podrá obtener de la entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores Externos. Entre los asuntos del orden del día deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Además, se incorporarán a la página web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. DELEGACIÓN DE VOTO

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria

como extraordinaria, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia de un Notario del Ilustre Colegio Notarial de dicha localidad que designe, en cada caso, el Consejo de Administración. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los mutualistas presentes o representados superen el veinticinco por ciento del número total de mutualistas. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de mutualistas concurrentes a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

Los mutualistas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General acreditando su personalidad con el D.N.I. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia podrán delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista (según el artículo 11 apartado j de estos Estatutos). La delegación deberá hacerse expresa para cada reunión, indicando los puntos del orden del día para los que se efectúe la delegación, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con diez días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General, para su cotejo y anotación correspondiente.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día, hora y lugar que se fijase por el Consejo de

Administración para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, según el artículo 11 b) de estos Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento podrá solicitar la convocatoria a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u Órgano de Control correspondiente, para que éste proceda según su criterio.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o si lo solicitan el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre último, mediante escrito suscrito por los mismos, que deberá ser presentado en la Secretaría del Consejo de Administración, situada en el domicilio social de la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

La asistencia a la Asamblea General será presencial acudiendo al lugar que se haya designado en la convocatoria para la celebración de la reunión.

El Consejo de Administración, cuando concurran supuestos de fuerza mayor

que impidan la asistencia presencial, podrá habilitar la asistencia a la Asamblea General por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y seguridad de las comunicaciones, todo ello en tiempo real, en cuyo caso se observarán las siguientes reglas:

- a) la convocatoria de la Asamblea General indicará la forma en que debe efectuarse la asistencia, haciendo constar el sistema de conexión;
- b) el acta de la Asamblea General deberá expresar que la misma ha sido celebrada por medios telemáticos, especificando el sistema de conexión y el reconocimiento por el Secretario de los asistentes; y
- c) la Asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social.

Asimismo, en el supuesto previsto en el párrafo cuarto de este artículo, el Consejo de Administración también podrá determinar que las delegaciones, intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la normativa aplicable, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Mutua con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea General y en la forma en que se especifique en la propia convocatoria.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Realizar la censura de la gestión social, aprobar las cuentas anuales y decidir sobre la aplicación y distribución de los resultados. A estos efectos todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social, a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán solicitarse con tres días de antelación, y aquéllos podrán solicitar, también por escrito, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, o el reintegro de las que se hubieran efectuado, según lo previsto en estos Estatutos.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas de entrada de los nuevos mutualistas.
- e) Aprobar las derramas activas o pasivas a que hubiere lugar.
- f) Nombrar y revocar a los auditores externos de cuentas.
- g) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- h) La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- i) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Aprobar el importe máximo de remu-

neración anual del conjunto de los consejeros.

- k) Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria, así como aquellos exigidos por la Ley y por los Estatutos sociales.

Incumbe a la Asamblea General únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos:

- el de convocatoria de una nueva Asamblea General,
- y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Mutua. En su defecto o ausencia, serán sustituidos por quienes ejerzan sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.

Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la

Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 11 apartado j).

La votación se realizará por escrito y mediante voto secreto cuando lo decida el Presidente, y en los demás casos levantando la mano, poniéndose de pie, o mediante otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los votos.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien ejerza sus funciones.

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya o hayan solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra. Atendiendo a que la asistencia de Notario resulta preceptiva en virtud de lo recogido en el artículo 17 de los Estatutos, el acta de la Asamblea General será extendida por el Notario.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque re-

firiendo la proporción de capital social a la de votos.

SECCIÓN 2ª – Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 21. FUNCIONES GENERALES

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiados con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que en virtud de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos corresponden a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará integrado por un número de consejeros no inferior a cinco ni superior a nueve. Los consejeros deberán ser mutualistas, tener plena capacidad de obrar y estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. La fijación del número de consejeros en cada momento será acordada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y por mayoría simple. Todos los consejeros deberán cumplir también las condiciones de aptitud y honorabilidad que determine a este respecto la legislación vigente. Cuando el mutualista sea una persona jurídica podrá ser elegido consejero y deberá nombrar a una persona física para ejercer su representación en el Consejo.

El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y hasta un máximo de seis Vocales.

Los consejeros pertenecerán a alguna de las categorías siguientes:

- Consejeros ejecutivos: corresponderán a esta categoría los miembros del Consejo de Administración que participen en la gestión de la entidad, realizando funciones de dirección y gerencia de la misma.
- Consejeros no ejecutivos: el resto de consejeros, que, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre facultades indelegables del Consejo de Administración, no desempeñan funciones de dirección y gerencia, sino, exclusivamente consultivas y de asesoramiento, pudiendo ser:
 - a) Consejeros independientes: los que, designados en atención a sus condiciones personales o profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Mutua o sus grupos de mutualistas o sus directivos.
 - b) Otros consejeros no ejecutivos: los que no reúnan las condiciones para ser considerados consejeros independientes.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea General. La duración del mandato será por un período de cuatro años. El Consejo se renovará por mitades cada dos años.

Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados, y reelegibles sin límite alguno, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos.

Por el ejercicio de su cargo los consejeros percibirán una retribución con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 bis de estos Estatutos.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO

Los candidatos a miembro del Consejo deberán ser mutualistas, al tiempo de convocarse la Asamblea General que, en su caso, apruebe su nombramiento como consejero y deberán concurrir a la elección de cargos del Consejo de Administración como candidatos de forma individual o formando parte de una sola candidatura. Para que un consejero pueda ostentar la condición de Consejero ejecutivo o pueda ser designado como Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo, deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años como mutualista.

Los candidatos deberán ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo de mutualistas a que se refiere el artículo 18 de estos Estatutos en cuanto al porcentaje de mutualistas necesario para la solicitud de celebración de Asamblea General Extraordinaria, indicando el cargo para el que se opta, mediante escrito que deberá ser presentado en la Secretaría del Consejo de Administración, situada en el domicilio social de la Mutua, con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación.

La Secretaría de la entidad publicará la lista de los candidatos con cinco días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General.

En el supuesto de que sólo hubiera un candidato proclamado para cada puesto del Consejo a cubrir, se entenderá que queda automáticamente elegido por

la Asamblea General, sin necesidad de efectuar la votación.

En el supuesto de que hubiera más de un candidato proclamado para cada puesto del Consejo a cubrir, se llevarán a cabo las correspondientes votaciones, ejercitando el voto secreto mediante paleta que será introducida en la urna correspondiente.

Cada una de las candidaturas podrá nombrar interventores de mesa en número igual al de las urnas que se utilicen, con objeto de que supervisen las votaciones. Dichos interventores firmarán el Acta de la Asamblea General en que se contengan los acuerdos sobre renovación de cargos, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la entidad, y a los únicos efectos de las votaciones de renovación de cargos que se hayan efectuado.

Terminada la votación, se efectuará el escrutinio, quedando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad de votos, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la entidad y, si persistiera ésta, el de mayor edad, quienes tomarán posesión de sus cargos en el plazo de un mes desde que resultaron elegidos.

Dicha toma de posesión se realizará, a ser posible, en presencia de todos los miembros del Consejo de Administración compuesto por los que continúan en el cargo y por los cesantes. En tal acto, el cesante hará entrega al entrante de todos los documentos, libros, etcétera, propios del cargo y función que hasta entonces vino desempeñando, aclarando a quien le sustituya en el mismo, los puntos que considere este último opor-

unos y prometiéndole solemnemente el asesoramiento que pueda prestarle sobre materias propias del cargo y función que desempeñaba, mientras que el cesante continúe siendo mutualista.

De todo lo anterior deberá quedar constancia en el Libro de Actas del Consejo de Administración y el Acta que lo recoja será firmada por el Secretario, el miembro cesante, el entrante y el Presidente.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Además de las funciones generales definidas en el artículo 21, son competencias específicas del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar las directrices generales de actuación de la Mutua, determinar los objetivos, planes y presupuestos, supervisar y controlar los resultados, la gestión de los negocios y la evolución de los gastos, recabando a tal efecto cuantos informes considere necesarios.
- b) Acordar la convocatoria de la Asamblea General de Mutualistas, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, la fijación del orden del día de las mismas, el lugar, día y hora para su celebración y la formulación de propuestas de acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.
- c) Nombrar al Director General y demás altos cargos de la Mutua, así como realizar el control permanente de su gestión.
- d) Autorizar la delegación de atribuciones del Consejo a uno o varios de sus miembros, salvo aquéllas que por normas legales o reglamentarias se hallen

reservadas al Consejo en pleno, así como aprobar los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones que se constituyen en su seno.

- e) Aprobar políticas escritas de gobierno corporativo en los términos establecidos por la normativa vigente, y nombrar a las personas titulares de las funciones claves del sistema de gobierno.
- f) Autorizar la extensión de la actividad de la Mutua a nuevos ramos de seguro, así como la realización de operaciones de todo tipo, que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico para la entidad.
- g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como la propuesta de auditores externos a la Asamblea General, y, en su caso, el nombramiento del Defensor del mutualista.
- h) Distribuir entre todos los consejeros el importe máximo de remuneración anual aprobado por la Asamblea General tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los consejeros.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes.

ARTÍCULO 24 BIS. RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros consistirá en una asignación fija anual. Adicionalmente, los Consejeros ejecutivos podrán percibir una asignación variable, una indemnización por cese en el ejercicio de sus funciones, y el derecho a un sistema de previsión social tomando en consideración las funciones que cada consejero ejerce. El importe de la asignación variable para los Consejeros ejecutivos se determinará en función del cumplimiento de los objetivos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 a) de estos Estatutos.

El importe máximo de remuneración anual de los consejeros en su condición de tales será aprobado por la Asamblea General, que se mantendrá vigente hasta su modificación, siendo dicho importe distribuido por el Consejo atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los consejeros, y su participación en las comisiones delegadas.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Se considerará el Consejo debidamente constituido si concurren, bien personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda. La representación sólo se podrá hacer en otro consejero. Esta segunda reunión se efectuará siempre media hora después de la señalada para la primera.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presiden-

te o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente.

Los acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración habrán de ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión, a razón de un voto por cada uno, siendo dirimente el voto del Presidente. Aquellos miembros del Consejo que discrepen de las resoluciones o acuerdos adoptados, pueden hacer constar en Acta su voto particular.

ARTÍCULO 26. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los consejeros cesarán en su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por pérdida de su condición de mutualista.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido en los Estatutos para el ejercicio de su cargo.
- c) Por falta de asistencia, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, dentro del mismo ejercicio económico.
- d) A petición propia, mediante simple comunicación al Consejo de Administración, quien deberá dar cuenta del cese a la Asamblea General.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado libremente por la misma en cualquier momento, o a petición de cualquier mutualista, por hallarse incurso el consejero en alguna de las prohibiciones establecidas por la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración.

SECCIÓN 3ª – De los miembros del Consejo y de la Dirección

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE

Son competencias del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Mutua y del Consejo de Administración, tanto en juicio como fuera de él.
- b) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta función en el Director General o en un miembro del Consejo de Administración.
- c) Otorgar, con el conocimiento de los demás consejeros, delegaciones o apoderamientos singulares para aquellos casos en que se estime necesario.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y ordenando sus debates y votaciones, siendo dirimente su voto en caso de empate.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea General, ordenando sus debates y sus votaciones según lo dispuesto en el artículo 20.
- g) Coordinar los trabajos de las Comisiones del Consejo a que se refiere el artículo 30 de los Estatutos.
- h) Adoptar las decisiones que considere oportunas, cuando así lo exija la urgencia o los intereses de la Mutua, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
- i) Disponer mancomunadamente con el Secretario y el Director General de los

fondos de la Mutua, siendo para ello necesario la concurrencia en el acto de disposición que se trate de al menos dos de estas tres personas, pudiendo delegar esta función en miembros del Consejo de Administración o en cualquier otro cargo de la Mutua.

- j) Todas las demás facultades que en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General o en las juntas del Consejo de Administración, le sean atribuidas específicamente o le correspondan por ser actos propios de la alta representación y gobierno que ostenta.

ARTÍCULO 28. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo las funciones inherentes a su cargo. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por la Asamblea General se elija un nuevo Presidente. Dicha Asamblea General deberá ser convocada por el Consejo de Administración a la mayor brevedad posible.

Su ausencia será suplida interinamente por el consejero que designe el Consejo de Administración, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 29. DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, proveyendo lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo.

- b) Formalizar las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

- c) Reflejar debidamente en Acta el desarrollo de las sesiones del Consejo, responsabilizándose de la legalidad formal y material de los acuerdos adoptados para lo que podrá ser asistido en sus funciones por un Letrado Asesor. A tales efectos dará fe con su firma de los acuerdos del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

- d) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo, así como otros documentos de carácter oficial, con el visto bueno del Presidente.

- e) Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General.

- f) Disponer mancomunadamente con el Presidente y el Director General de los fondos de la Mutua, siendo para ello necesario la concurrencia en el acto de disposición que se trate de al menos dos de estas tres personas, pudiendo delegar esta función en miembros del Consejo de Administración o cualquier otro cargo de la Mutua.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido interinamente por el consejero que designe el Consejo de Administración, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 30. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, con arreglo a estos Estatutos se realicen a título individual a favor de los consejeros, para el desempeño de las funciones propias de su competencia, y con el carácter de comisiones

especializadas del Consejo de Administración, se constituye con carácter permanente la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, el Consejo podrá constituir cuantas otras comisiones considere conveniente para el buen gobierno de la Mutua, y que serán reguladas, en su caso, por el Reglamento del Consejo y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31. DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General desempeñará la dirección gerencial, técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponden al Consejo de Administración.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar la firma social, por delegación de la Presidencia.
- b) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia o administración de la Mutua.
- c) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua los contratos de reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario en materia de seguros.
- d) Elaborar las cuentas anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Admitir y separar al personal técnico, administrativo y subalterno, con conocimiento del Presidente.
- f) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente.

g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración o cualquier otra, con voz pero sin voto.

h) Disponer mancomunadamente con el Presidente y el Secretario de los fondos de la Mutua, siendo para ello necesario la concurrencia en el acto de disposición que se trate de al menos dos de estas tres personas, pudiendo delegar esta función en miembros del Consejo de Administración o cualquier otro cargo de la Mutua.

i) Y, en general, a todas aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Para ayudar y sustituir al Director y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector o varios, así como Apoderados.



4

JUNTA CONSULTIVA

ARTÍCULO 32. JUNTA CONSULTIVA

Por la Asamblea General se nombrará una Junta Consultiva, compuesta por un máximo de veinte mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración, con el exclusivo fin de aportar su colaboración a éste en los asuntos que le sean presentados a su consideración, a juicio de dicho Consejo. La Junta Consultiva se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará por escrito, con cuatro días de antelación, como mínimo, e irá acompañada del orden del día correspondiente.

5

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA

ARTÍCULO 33. RECURSOS ECONÓMICOS

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el fondo mutual y las reservas patrimoniales.
- b) Con las cuotas de entrada y otras aportaciones de los mutualistas que acuerde la Asamblea General, incluidas, en su caso, las derramas pasivas.
- c) Con el importe de las primas que, con arreglo a sus respectivos contratos, deban satisfacer los mutualistas.
- d) Con los intereses, dividendos, rentas y, en general, ingresos derivados de su patrimonio.
- e) Con los ingresos derivados de cualquier otro título lícito en una entidad de su naturaleza.

ARTÍCULO 34. FONDO MUTUAL

La Mutua deberá disponer en todo momento de un fondo mutual que cubra el importe mínimo exigido por la legislación vigente en materia de ordenación y supervisión de los seguros privados. El fondo mutual deberá tener carácter permanente y estable, y sus modificaciones, así como las dotaciones al mismo, deberán ser aprobadas por la Asamblea General e inscribirse en el Registro Mercantil.

Las dotaciones al fondo mutual se efectuarán con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de entrada que, como aportación de cada mutualista, acuerde la Asamblea General.
- b) Los excedentes de los ejercicios sociales, en la parte de los mismos que acuerde la Asamblea General.

- c) Las dotaciones extraordinarias que, en su caso, acuerde la Asamblea General.
- d) Las reservas patrimoniales que se acuerde traspasar al fondo mutual.

Las aportaciones al fondo mutual efectuadas por los mutualistas no darán derecho a la percepción de intereses. Los mutualistas que las hubiesen realizado sólo tendrán derecho a su reintegro en caso de causar baja en la Mutua o de disolución de ésta, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 36, respectivamente, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. EXCEDENTES Y DERRAMAS

Los resultados positivos de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente derrama activa o retorno, cuando así lo acordare la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en cuyo caso la derrama activa se efectuará entre los mutualistas que lo hubieran sido durante el ejercicio al que el resultado positivo corresponda, en proporción a la prima que hubiesen satisfecho. Estas operaciones quedarán

ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados. En los demás casos, los resultados positivos se traspasarán a reservas patrimoniales o al fondo mutual.

Los resultados negativos de cada ejercicio darán lugar a derramas pasivas, cuando así lo acordare la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en cuyo caso la derrama pasiva se efectuará entre los mutualistas que lo hubieran sido durante el ejercicio al que el resultado negativo corresponda, en proporción a la prima que hubiesen satisfecho y con el límite de la misma. Estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados negativos. En los demás casos, los resultados negativos serán compensados con reservas patrimoniales, con aportaciones de los mutualistas y, en último término, con el fondo mutual.

A efectos de derramas activas o pasivas, los mutualistas se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualesquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.



6

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Son causas de disolución de la Mutua las siguientes:

- a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos en que opere la entidad.
- b) La cesión general de la cartera de contratos de seguro, cuando afecte a todos los ramos en que opere la entidad.
- c) La reducción del número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo legalmente exigible.
- d) La no realización de derramas pasivas conforme a lo indicado en el artículo 35.
- e) Las causas de disolución enumeradas en la legislación sobre sociedades anónimas. Las referencias que en ésta se hagan al capital social y a la Junta General deben entenderse hechas al fondo mutual y a la Asamblea General, respectivamente.

La disolución requerirá el acuerdo de la Asamblea General, a cuyos efectos el Consejo de Administración deberá convocar su reunión en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier mutualista podrá requerir al Consejo para que convoque la reunión si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

Una vez disuelta la entidad, se abrirá el período de liquidación, cesando la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y siendo sustituido por los liquidadores que designe la Asamblea General, cuyo número deberá ser siempre impar.

En caso de disolución de la Mutua participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que lo fueren

en el momento en que se acuerde la disolución, y los que lo hubieran sido en los tres últimos ejercicios. La distribución se realizará en proporción a las primas abonadas durante el indicado período, salvo por la parte de fondo mutual que deba reintegrarse a los mutualistas que hubieran hecho aportaciones al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

En la disolución y liquidación de la Mutua se observará el procedimiento establecido por la legislación de ordenación y supervisión de los seguros privados y, en lo no previsto por ésta, por la legislación sobre sociedades anónimas.

Disposición Final Primera

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, y serán inscritos en el Registro Mercantil y comunicados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Disposición Final Segunda

Jurisdicción

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

Disposición Derogatoria

Los presentes Estatutos derogan expresamente y sustituyen a los anteriores, que quedan sin ningún valor ni efecto alguno.





MUTUA MMT SEGUROS, S.M. DE SEGUROS A PRIMA FIJA
C/Trafalgar, 11. 28010 Madrid. T. 91 594 88 00 - www.mmtseguros.com